

Expediente: **146/25**

Carátula: **RUIZ MERCEDES DEL CARMEN Y OTROS C/ FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. SRL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**

Fecha Depósito: **04/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27321673061 - RUIZ, Mercedes del Carmen-ACTOR/A

27321673061 - QUINTEROS, Rodolfo Esteban-ACTOR/A

90000000000 - Flecha Bus de Derudder Hnos. SRL, -DEMANDADO

20264084238 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 146/25



H30800109489

CAUSA: RUIZ MERCEDES DEL CARMEN Y OTROS c/ FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. SRL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 146/25. Civil CJM

Monteros, 03 de noviembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el desistimiento formulado por los actores, y

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 07/10/25 se presentan los Sres. Mercedes del Carmen Ruiz y Rodolfo Esteban Quinteros y desisten del presente proceso.

En fecha 28/10/25 se determina planilla fiscal y el presente expediente es llamado a despacho para resolver.

2- El desistimiento de la pretensión o del proceso, es el acto mediante el cual el actor manifiesta su voluntad de poner fin al proceso sin que se dicte una sentencia de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de aquella (Palacio Lino E., “Manual de Derecho Procesal Civil” pag. 546).-

Conforme surge de las constancias del expediente, los actores desisten del proceso que fuera iniciado sin la presentación de demanda, pero con requerimiento de mediación a fin de que se cite a la empresa Flecha Bus de Derudder Hnos. SRL y al Banco de la Nación Argentina.

El art. 252 del CPCCT establece que, “En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes pueden desistir del proceso”. Luego determina que “No puede desistirse del proceso en primera instancia, después de notificada la demanda, sin la conformidad de la otra parte, a quien se

dará traslado bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio”.

Por ello, en virtud de lo normado por el art. citado y conforme a las constancias del presente expediente, al no haberse presentado demanda, considero admisible el desistimiento del proceso.

3- Respecto de las costas, en tanto se impuso al presente proceso el alcance del art. 53 de la ley 24.240, las costas se imponen por el orden causado.

4- Honorarios, oportunamente conforme lo establecido en art. 20 de la ley 5.480.

Por lo que,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al desistimiento del proceso formulado por los Sres. Mercedes del Carmen Ruiz y Rodolfo Esteban Quinteros, conforme lo considerado.-

II.- COSTAS como se consideran.-

III.- HONORARIOS, oportunamente.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 03/11/2025

Certificado digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.